

SETENA.	Estas firmas deberán estar autenticadas por un notario público o bien cumplir con el procedimiento señalado por la Guía General.
3.	Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA)
4.	Introducción
5.	Información general
que	Presentar una explicación general sobre el equipo profesional
6.	Descripción del Proyecto
7.	Descripción del ambiente físico
proceso	Resumir y completar la descripción señalada en el D-1. En caso necesario se utilizará la temática señalada en la Guía General para su desarrollo.
en	Resumir los datos presentados en el D-1 y sintetizar los temas ambientales más importantes a considerar como parte del de evaluación ambiental más detallada. Puede utilizarse como guía para la redacción del resumen la temática señalada en la Guía General, sin que se repita la información suministrada en el D-1. En el caso necesario, se podrán concretar temas específicos a criterio técnico del equipo consultor. En este caso, los mismos deberán estar firmados por un consultor ambiental responsable
8.	Descripción del ambiente biológico
proceso	Resumir los datos presentados en el D-1 y sintetizar los temas ambientales más importantes a considerar como parte del de evaluación ambiental más detallada. Puede utilizarse como guía para la redacción del resumen la temática señalada en la Guía General, sin que se repita la información suministrada en el D-1 en caso de que haya sido necesaria. En el caso de que la situación lo amerite, se podrán concretar temas específicos a criterio técnico del equipo consultor. En este caso, los mismos deberán estar firmados por un consultor ambiental responsable
en	la página de autoría del Capítulo 2.
9	Descripción del ambiente socio-económico
10	Diagnóstico ambiental
de	Este capítulo deberá desarrollarse conforme a la temática establecida en la Guía General. Será responsabilidad de un consultor ambiental responsable a fin al campo temático tratado, quien deberá firmar en la página de autoría del Capítulo 2.
11	Evaluación de impactos y medidas correctivas
ello	Presentar un resumen de los datos del proyecto y sus componentes refiriéndose a lo presentado en el D-1, así como de los aspectos ambientales potenciales generadores de impacto y de los factores ambientales identificados como susceptibles a ser afectados por dichos aspectos ambientales, según lo identificado en las capítulo 7 – 9. Sintetizar por medio de una tabla resumen. Puede utilizarse como guía para la redacción del resumen la temática señalada en la Guía General, sin que se repita la información suministrada en el D-1 en caso de que haya sido necesaria. Debe resumirse la lista de impactos ambientales significativos que se producirán por el proyecto, obra o actividad.
12	Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental (PGA)
13	Análisis de Riesgo y Planes de Contingencia
14.	Calidad Ambiental del AP y el Área de Influencia (directa e indirecta)
15.	Referencias Bibliográficas

Anexos

En caso necesario y de conformidad con el formato establecido en la Guía General.

Formato para la presentación

*Deberá presentar original y 3 copias*

*Aportar una copia de forma digital, incluyendo, las figuras y mapas digitalizados y georeferenciados (en coordenadas geográficas o proyección Lambert) cuando corresponda. Dicho disco debe identificarse con el número de expediente y nombre del proyecto.*

*Copia de la Declaratoria de Impacto Ambiental, con el sello de recibido por parte de la(s) Municipalidad(es) donde se ubica el Proyecto, obra o actividad a desarrollar.*

*El EsIA así como sus copias deben ser presentados en un formato de papel de 28 cms X 21,8 cms, en letra de 10 - 12 puntos, a espacio sencillo (doble espacio entre párrafos y títulos; además con márgenes superior, inferior y derecho de 2,5 cms y, de 3,5 cm el izquierdo).*

*Su extensión, no debe exceder las 150 páginas.*

*La información técnica detallada y muy específica puede ser presentada como anexo, siempre y cuando se haga debida referencia en el texto del documento.*

*Los mapas pueden ser despletables, pero deben ser incluidos dentro del informe, y no como pliegos separados. Las figuras, cuadros y mapas deben ser claros, con sus respectivos títulos, escalas, leyendas y simbologías y deben ser digitalizados en un programa de cómputo de fácil acceso y se recomienda que la información aportada se disponga en*

*“capas” homogéneas, representada por colores diferentes. Todas las páginas deberán estar numeradas, así como los títulos y subtítulos del mismo.*

*Todos los mapas temáticos y fotografías incluidas en el documento, deben ser presentadas a color, tanto en el original como en las copias. En los mapas deben señalar el AP y en las fotografías deben señalar y especificar debidamente, lo que se quiere mostrar.*

*Toda la información incluida en el documento, inclusive la de las figuras y anexos debe ser presentada en idioma español.*

*El original del Estudio deberá estar presentado con “empaste duro” y las copias en portafolio de anillos o con resorte. El nombre del proyecto y el número del expediente deben estar impresos en el lomo y en la portada debe aparecer esos datos, así como el nombre del desarrollador y el de la empresa consultora o Coordinador del EsIA.*

N° 32992-MINAE  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18), del artículo 140 de la Constitución Política, el inciso 2.b), del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política, en relación con la Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente. Y

*Considerando:*

I.—Que el Estado debe velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, propiciando un desarrollo económico que sea ambientalmente sostenible.

II.—Que el Gobierno debe incorporar decisiones y acciones específicas orientadas a cumplir con el objetivo de mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales. A estos objetivos deberán incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de regulaciones, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas. Para lo cual, resulta necesario reforzar y apoyar con un grupo de expertos que le brinden asesoría especializada a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA a fin de que pueda cumplir de mejor forma con la adecuada gestión de los Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

III.—Que la SETENA deberá responder a las necesidades de eficiencia y eficacia en el análisis de las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales para la conservación del ambiente orientada hacia el desarrollo sostenible. Sin embargo, al momento no cuenta con todos los recursos necesarios para cumplir con dicho propósito, por lo que el gobierno debe aprovechar de mejor manera los recursos con los que cuenta y debe mejorar la coordinación y aunar esfuerzos, para poder lograrlo. Como un mecanismo de coordinación creó una comisión técnica mixta asesora, cuyas funciones deben ser modificadas ante una consulta a Contraloría General de la República. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese en su totalidad el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 32631-MINAE de 2 de mayo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 179 de 19 de setiembre del 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“...Artículo 6°—**Son atribuciones y deberes de la Comisión:**

1. Coadyuvar con la SETENA, en su condición de Comisión Asesora, en la toma de decisiones obtenidas mediante consenso respecto al diseño, discusión y socialización de los instrumentos técnicos para la ejecución eficiente del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Emitir las recomendaciones técnicas que sobre el desarrollo, aplicación y modernización de los instrumentos técnicos de la EIA sean solicitados por la Comisión Plenaria de la SETENA.
3. Realizar las revisiones e investigaciones necesarias sobre el uso de los instrumentos de la EIA a fin de determinar su grado de aplicabilidad y funcionalidad, asimismo las arbitrariedades, subjetividades, o potenciales choques de competencias con otras normativas y, en caso necesario, los ajustes que se requieran, para optimizar su aplicación y utilización.
4. Servir de apoyo a la SETENA u otros órganos del Estado vinculados, en calidad de ente consultivo y de participación amplia, en el análisis, revisión y validación, en caso necesario, de instrumentos técnicos relacionados con la gestión ambiental y el ordenamiento territorial, a fin de promover que el mecanismo de la integración de la variable ambiental sea incluida de forma apropiada y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.
5. Recomendarle a la SETENA los cambios que estime necesarios para el buen funcionamiento y operación de dicha Secretaría Técnica, respecto al desarrollo organizacional y funcionalidad de los procesos que ejecuta a fin de responder a las necesidades de eficiencia y eficacia que exige el sistema de EIA, de conformidad con las normas específicas, viables y funcionales que la conservación del ambiente requiere orientado todo esto hacia el desarrollo sostenible.

En el ejercicio de sus funciones y en virtud de no generar contradicciones con respecto a la Ley N° 8422 y sus reformas, la Comisión Mixta no participará ni intervendrá de modo alguno en las labores que realiza la SETENA en el ámbito de la ejecución de sus funciones de evaluación de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos específicos o de planes o programas de desarrollo dentro del marco de la evaluación ambiental estratégica. En el seno de las reuniones de la Comisión Mixta estará prohibido discutir o exponer o entrar a conocer cualquier tipo de instrumento de EIA de una actividad, obra o proyecto que esté en trámite en la SETENA respecto a su viabilidad (licencia) ambiental o en su correspondiente proceso de Gestión Ambiental. La problemática de la funcionalidad de la SETENA y del instrumento de EIA se discutirá, en el seno de la Comisión Mixta, preferiblemente basado en cifras estadísticas y en datos generales a fin de que no se genere en ningún momento conflicto de responsabilidades entre sus miembros dado el hecho de que alguno o algunos de estos también podrían estar fungiendo como consultores ambientales activos del proceso de EIA que cumple la SETENA. Sin embargo, se podrán conocer datos históricos de proyectos específicos que ya obtuvieron su viabilidad ambiental o estuvieron sometidos a algún instrumento de EIA en el pasado, y que por haber concluido dicho procedimiento, las actividades, obras o proyectos ya cuentan con la viabilidad ambiental y que por tanto no genera ni motiva conflicto de intereses entre las diferentes partes relacionadas. Esto con la finalidad de realizar los ajustes necesarios sobre las herramientas de EIA, sus trámites, procedimientos y requisitos, basados en las situaciones presentadas en la implementación de las mismas...”.

El resto de los artículos del Decreto Ejecutivo N° 32631-MINAE supracitado permanecen iguales.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía a. i., Allan Flores Moya.—1 vez.—(Solicitud N° Pendiente Acuerdo de Junta).—C-46000.—(D32992-36324).

N° 33056-H

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 7), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113 incisos 2) y 3) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; los artículos 21 y 22 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001; el artículo 16 de la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas y la Directriz N° 038-H de 17 de marzo del 2005.

#### Considerando:

1°—Que es interés del Gobierno de la República lograr la austeridad en el gasto público, tanto en el Sector Público centralizado como en el descentralizado.

2°—Que la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, en su artículo 21 señala que la Autoridad Presupuestaria tiene como una de sus funciones específicas, formular directrices incluyendo las relativas al nivel de empleo en el Sector Público y velar por su cumplimiento.

3°—Que el artículo 16 de la Ley N° 6955, publicada en *La Gaceta* N° 45 del 2 de marzo de 1984 y sus reformas, dispone que la Autoridad Presupuestaria es la encargada de fijar los lineamientos en materia de empleo público, incluyendo los límites al número de puestos por institución.

4°—Que la Directriz N° 038-H, publicada en *La Gaceta* N° 87 del 6 de mayo del 2005, dirigida a los jerarcas de las instituciones, empresas, entidades públicas y órganos cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, dispone que ese Órgano Colegiado no considerará la creación de plazas durante lo que resta del ejercicio económico del año 2005 y durante el ejercicio del 2006.

5°—Que la Ley N° 6227, publicada en el Alcance N° 90 a *La Gaceta* N° 102 del 30 de mayo de 1978, dispone en su artículo 4° que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

6°—Que el interés público prevalece sobre el interés de la Administración Pública cuando puedan estar en conflicto, y es de interés público que el Tribunal Registral Administrativo salvaguarde el control interno en el campo administrativo.

7°—Que para mejorar el sistema de control interno el Tribunal Registral Administrativo necesita reforzar el personal del área financiera contable, de tal manera que se pueda garantizar una adecuada distribución de funciones y tareas en los procedimientos de ejecución presupuestaria y de registro contable; por lo que requiere que la Autoridad Presupuestaria conozca la solicitud de creación de una plaza para ser ubicada en dicha área. **Por tanto,**

#### DECRETAN:

Artículo 1°—La Autoridad Presupuestaria considerará la solicitud de creación de una plaza presentada por el Tribunal Registral Administrativo, con el fin de mejorar el sistema de control interno en el área financiero contable.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero.—1 vez.—(Solicitud N° 36881).—C-25605.—(D33056-37040).

N° 33058-006-MGP

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, Y SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 121, inciso 14) aparte c), 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 27, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Convenio Internacional de Comunicaciones, ratificado mediante Ley N° 8100 del 4 de abril del 2002, los artículos 1, 2, 5, 6 y 10 de la Ley de Radio y Televisión N° 1758 del 19 de junio de 1954 y sus reformas; los artículos 2, 3, 5, 11, 12, 13, 16 y 80 del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G del 24 de junio del 2004 y sus reformas y el artículo 2, 8, 9 y 10 del Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto N° 27554-G del 6 de noviembre de 1998 y sus reformas.

#### Considerandos:

1°—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

2°—Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Poder Ejecutivo.

3°—Que el espectro radioeléctrico es un recurso importante y extremadamente valioso cuya gestión debe orientarse a satisfacer las necesidades de una creciente variedad, de nuevos servicios. En la actualidad, en Costa Rica, el espectro radioeléctrico debe administrarse de forma tal que se puedan incorporar los nuevos servicios de telecomunicaciones que en los países desarrollados operan exitosamente. Motivo por el cual, es necesario prestar una cuidadosa atención a la planificación del espectro en el proceso de implementación del sistema de Televisión Digital, para asegurar que los radiodifusores cuenten con canales que les permitan acceder a sus televidentes y que, una vez lograda la transición definitiva al nuevo sistema, todo el espectro que no se necesite para el servicio de televisión pueda ser destinado a las nuevas aplicaciones.

4°—Que la televisión digital terrestre permite hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, que es un recurso escaso de titularidad del Estado. Con la tecnología digital se puede transmitir la misma información que con la tecnología analógica y en países con una topografía irregular como el nuestro, donde para cubrir el territorio nacional en transmisión analógica es necesaria la adjudicación de otros canales, con la implementación del sistema digital, se puede cubrir todo el país usando el mismo canal para repetir desde lugares distintos; lo que permite usar menos recursos o permite aumentar el número de programas transmitidos con los mismos recursos del espectro.

5°—Que el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), aprobó, el 10 de febrero del 2000, la revisión de la Rec. UIT-R BR 1306, en la cual se reconoce la vialidad de los tres estándares registrados “A” (A/53 de ATSC), “B” (DVD-T) y “C” (ISDB), para que los países miembros de la UIT, entre ellos Costa Rica, puedan adoptar el estándar que mejor satisfaga sus particulares necesidades.

6°—Que la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones en la “VI Reunión del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión”, llevada a cabo en nuestro país del 25 al 28 de octubre del 2005, aprobó la “Guía de Implementación de Radiodifusión de